



OFICIO CIRCULAR N°

193

MAT.: Informa nuevas disposiciones de la Dirección General de Movilización Nacional para importación de dispositivos de puntería y otros accesorios para uso en armas de aire comprimido o Airsoft.

REF.: Oficio Circular N°101 de 03.05.2022 del Director Nacional de Aduanas (S)

ANT.: Resolución N°2358 de 29.08.2022, del Director General de Movilización Nacional.

Valparaíso,

14 SET. 2022

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Mediante el Oficio Circular N°101 de 2022, fue informado el análisis respecto a la pertinencia de exigir una autorización o visto bueno por parte de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN) para la tramitación de la respectiva destinación aduanera para operaciones de importación de accesorios como miras para uso exclusivo en rifles de aire comprimido o a postón, concluyendo que las operaciones de importación de estos accesorios para el uso exclusivo en este tipo de armas no requiere contar con una autorización de la DGMN, dado que no corresponderían a un arma de fuego como lo define la legislación y, en consecuencia, no se tratarían de elementos controlados.

Al respecto, el artículo 16, letra h, del Decreto N°83 de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, establece que la DGMN deberá elaborar y mantener actualizada la nómina de accesorios, partes y piezas de armas y municiones que deben ser controlados, en el marco de la Ley N°17.798 sobre control de armas, cuya nómina fue actualizada mediante la Resolución N°2358 de 2022, del Director General de Movilización Nacional, estableciendo como partes, dispositivos y piezas controladas los dispositivos de puntería que se utilizan en armas de fuego, de aire comprimido, de Airsoft y similares, como miras telescópicas, miras holográficas o pro point y miras laser, correspondiendo controlar el respectivo visto bueno o autorización de la DGMN para su importación.

En consecuencia, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la referida resolución, esto es desde el 06.09.2022, rige la nueva lista sujeta a control, la cual quedará además publicada en la página web del Servicio, la cual incluye accesorios como miras para uso exclusivo en rifles de aire comprimido o a postón.

Cabe señalar que la misma resolución establece la prohibición de importar como accesorios los silenciadores para reducir o eliminar el sonido del disparo para ser empleados en todo tipo de armas de fuego, fogeo, aire comprimido o Airsoft.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.



25985



Alejandra Arriaza Loeb
 Directora Nacional de Aduanas

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.346

Martes 6 de Septiembre de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2182707

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Dirección General de Movilización Nacional

**APRUEBA ACTUALIZACIÓN AL LISTADO DE ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS
DE ARMAS Y MUNICIONES SOMETIDAS A CONTROL DE LA LEY Nº 17.798
SOBRE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS**

(Resolución)

Núm. 2.358 exenta.- Santiago, 29 de agosto de 2022.

Vistos:

1. El DFL Nº 1/19.653, de fecha 17.NOV.2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, de fecha 12.NOV.1986, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. La Ley Nº 17.798 sobre "Control de Armas" y ley Nº 21.412.
3. El artículo 16 letra h del decreto supremo MDN.SSG.DEPTO.III Nº 83, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley Nº 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares.
4. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, serie DNL Nº 202 aprobado por decreto supremo (G) Nº 246, de 24ENE1990.
5. La resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. Oficio IDIC BPCH del 11 (P) Nº 6800/8238, de 09SEP2020, donde informa sobre análisis de conceptos e ingresos de elementos para control de la ley Nº 17.798.
7. Oficio IDIC BPCH del 11 (P) Nº 6800/6626, de 26JUL2022, donde informa estudio de antecedentes relacionados con la actualización de listado de partes y piezas de armas y municiones sometidas a control.

Considerando:

La necesidad de mantener actualizada la nómina de accesorios, partes y piezas de armas de fuego y municiones que deben ser controladas en virtud de la ley Nº 17.798, a proposición del Instituto de Investigaciones y Control en su función de Banco de Pruebas de Chile.

Resuelvo:

1. Apruébese la siguiente nómina actualizada de accesorios, partes, dispositivos y piezas de armas de fuego y municiones sujetas al control de la Ley Nº 17.798 sobre Control de Armas, como también aquellos que quedan excluidos del mismo según se indica:

CVE 2182707

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

LISTADO DE ACCESORIOS PARA ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES

I. PARTES, DISPOSITIVOS Y PIEZAS CONTROLADAS

NRO.	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
1.	Cajones de mecanismos o conjunto del armazón y sus piezas (Repuestos).	Elemento donde se aloja el cañón y actúa el cerrojo y cierre, encontrándose además las piezas de percusión. En el caso de los revólveres, es donde se aloja el cañón y actúa el cilindro de recámara (nuez).
2.	Carros o correderas y sus piezas (Repuestos).	Utilizado en pistolas semiautomáticas, cumpliendo la función de cerrojo.
3.	Cañones y subcalibres para cañones. Frenos de boca o difusor. Choque o poli-choque.	Pueden ser de un calibre diferente al instalado en el arma y normalmente se encuentra dentro de un kit de conversión, como también puede ser de distinto largo, o igual que el cañón original de ella. Pieza acoplada al cañón de armas largas que permite disminuir el retroceso por la expansión de los gases. Tubos cilíndricos que se instalan en la boca del cañón de la escopeta, su función es expandir o disminuir la concentración de los perdigones.
4.	Cierre y sus piezas (repuestos).	Mecanismo de bloqueo y obturación del proceso de disparo, puede ser basculante, cierre o cerrojo, de carro o corredera, oscilante u obturador lateral, estos dos últimos son típicos del revólver.
5.	Cilindro de recámara o "nuez".	Elemento utilizado en los revólveres, destinado a contener la munición y a cumplir las funciones de recámara.
6.	Dispositivos de puntería.	Elementos que permiten apuntar a un objetivo. Serán controlados todos aquellos que se utilizan en las armas de fuego, de aire comprimido, airsoft y similares, los cuales son posibles intercambiar a un arma, como son las miras telescópicas, miras holográficas o pro-point y miras laser, debido a que en el caso de transferencia a un arma de fuego, cambiaran su performance en su totalidad. Para estos elementos deberán solicitar el V°B°, el cual se entregara en relación al alcance efectivo del arma v/s las capacidades de la mira, siendo ambas complementarias, empleo según fabricante y valor comercial.
7.	Partes y Piezas	Toda pieza o parte constitutiva de un arma, como son los pasadores, vástagos, seguros, percutores, etc.
8.	Culata.	Elemento característico de las armas largas, utilizado para ser apoyado en el hombro del tirador. La culata que no tiene restricciones de uso es la definida como normal, sin embargo las removibles sin herramientas, plegables y abatibles no se permiten, dado que cambia la configuración y tamaño del arma.
9.	Cargador y sus piezas.	Dispositivo de almacenamiento de munición cuya cantidad de cartuchos permitidos se define en la tabla más abajo indicada. Cada arma que utilice cargador extraíble se considera íntegra o completa cuando cuenta con un cargador en su alojamiento, siendo parte de ella, más uno de repuesto (total 2). Desde el tercer cargador se considera adicional a la mencionada descripción (debe ser declarado en la resolución de importación).
10.	Accesorio para adaptar cargador.	Dispositivo que permite colocar un adaptador especial, con varios cargadores o de mayor capacidad al original.

CVE 2182707

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

En general, deben ser controladas todas aquellas partes, piezas y dispositivos terminados y de materias primas en su proceso final que requieran un mecanizado adicional para su completa terminación, que en conjunto con otras complementarias, pueden conformar un arma de fuego.

Se autorizará la importación de partes y piezas sólo a personas naturales o jurídicas, que tengan armas inscritas, en las cuales pueda utilizar el elemento importado o para reparadores, armeros y comerciantes inscritos. Para las personas naturales que importen para su uso personal, deberán solicitar la autorización, remitiendo a la DGMN, la solicitud respectiva con información técnica, set fotográfico, factura y guía de despacho o aérea, según corresponda. Los armeros o comerciantes que importen elementos para reparación, deberán llevar un registro con la venta de elementos o aquellos que sean empleados para la reparación de un arma (nombre, rut, dirección, teléfono, tipo arma, serie).

TABLA DE CANTIDADES PERMITIDAS DE CARTUCHOS EN CARGADORES O TUBOS CARGADORES DE ARMAS, POR TIPO DE USO.
(Accesorios Controlados)

NRO.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1.	Cargador para armas de defensa personal	Rifles de percusión anular, calibre .22: hasta 15 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 8 cartuchos. Pistolas: hasta 21 cartuchos.
2.	Cargador para deportistas que practican la disciplina de tiro, con permiso de transporte vigente.	Fusiles: hasta 10 cartuchos. Rifles de percusión anular, calibre .22: hasta 30 cartuchos. Carabinas: hasta 14 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 25 cartuchos. Pistolas: hasta 33 cartuchos.
3.	Cargador para deportistas que practican la disciplina de caza, con permiso de transporte vigente.	<u>Para caza menor:</u> Conforme lo establece el Reglamento Complementario de la Ley N° 19.473 de Caza. <u>Para caza mayor:</u> Fusiles: hasta 10 cartuchos. Carabinas: hasta 12 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 8 cartuchos. Revólveres: hasta 10 cartuchos.

II. ACCESORIOS NO CONTROLADOS POR EL BPCH.

TIPO DE ELEMENTO		
Bípode o trípode	Kits de limpieza	Baquetas
Correas porta fusil	Herramientas de mantenimiento	Cartuchera o funda

Nota: Estos elementos en conjunto de ninguna manera serán constitutivos de un arma terminada.

III. ACCESORIOS PROHIBIDOS

TIPO DE ELEMENTO	
RONI y similares para pistolas.	Una pistola tiene características definidas, en ese contexto es inspeccionada, definido su tipo, identificada y registrada, los accesorios que modifican su condición original, son prohibidos.
Visores nocturnos, cámaras térmicas y dispositivos similares.	Elementos que permiten intensificar la imagen en ambientes con poca luz o ausencia total de ella, aumentando la configuración principal del arma.
Silenciadores	Dispositivo comúnmente metálico y de forma cilíndrica, de diversa longitud según el tipo de arma en que se emplea, cuya finalidad es reducir o eliminar el sonido del disparo, pero todo tipo de armas de fuego, fogueo, aire comprimido y airsoft.

CVE 2182707

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

LISTADO DE ACCESORIOS PARA MUNICIONES

I. ACCESORIOS CONTROLADOS

NRO.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1.	Cartuchos metálicos vacíos con o sin fulminante (capsulados) o cápsula iniciadora	Vainilla metálica nueva sin propelente y que con su mezcla iniciadora activa, se utiliza para cargar con pólvora y bala en su boca.
2.	Cartuchos semi- metálicos capsulado para armas de cañón liso culote metálico, plástico o de cartón.	Vainilla con cuerpo cilíndrico plástico con culote metálico nueva. Se utiliza para cargar con pólvora, taco y perdigones.
3.	Cartucho metálico o semimetálico sin encapsular	Cartucho nuevo, vacío sin propelente y sin capsula iniciadora, para control de mediciones (cotas).
4.	Cápsula iniciadora Primers o Fulminantes (Clase I 4S)	Unidades individuales que se utilizan para cargar y armar cartuchos, independientes de su modelo y empleo en diferentes tipos de vainillas de percusión central.
5.	Pólvora negra	Propelente normalmente usado en armas de avancarga y para fuegos de artificio.
6.	Pólvora de base simple o doble	Propelente usado generalmente en cartuchería de armas de fuego portátiles.
7.	Puntas de bala	Control de Mediciones (cotas) del proyectil que se coloca en la parte superior o boca de la vainilla del cartucho.
8.	Eslabones	Elemento metálico o plástico que permite unir uno a otro a través de la instalación de un cartucho entre ellos, formando una cinta que transporta municiones.

II. ACCESORIOS NO CONTROLADOS POR EL BPCH.

TIPO DE ELEMENTOS	
Perdigones para cartuchos de caza	Proyectil esférico no superior a 6mm. de diámetro
Postas para cartuchos de caza	Proyectil esférico por lo general superior a 6mm. de diámetro.
Tacos para cartuchos de caza	Elementos normalmente plásticos que separan la pólvora de los proyectiles en la cartuchería.

2. La presente resolución deroga la resolución exenta DGMN N° 3.750, de fecha 05.NOV.2020.

Anótese y comuníquese la presente resolución a las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas. Remítase la resolución original a la Ayudantía General (Centro de Mensajes) de esta Dirección General para su registro y archivo.- Patricio Carrillo Abarzúa, General de Brigada, Director General de Movilización Nacional.